

CONVENIO N° 105 -2019-INIA/J

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y
NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, y de la otra parte la **NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY**, a quien en adelante se le denominará **NC State**, con domicilio legal en Raleigh, NC, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Executive Vice Chancellor and Provost **Sr. WARWICK ARDEN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÀUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de Línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **NC State**, es una institución de concesiones de tierra ("Land Grant") pública, ubicada en Raleigh, Carolina del Norte, fundada en 1887. Es la universidad más grande de Carolina del Norte, y comprometido en investigaciones de alto nivel.

1.3 **NC State y EL INIA**, Están facultados para suscribir Convenios a fin de promover la cooperación y colaboración interinstitucional a través del desarrollo y la implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología.

Cuando en el presente convenio se refiere a **NC State y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÀUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación, con el propósito de fortalecer la I+D+i, modernización y competitividad del sector agrario, cuyas actividades sean de interés común para ambas partes, de acuerdo a las políticas, facultades y prioridades institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, el desarrollo tecnológico agrario, el intercambio de investigadores y científicos, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 3.2 Organizar eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional y nacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios y profesionales de ambas instituciones como pasantías y estancias.
- 3.3 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y actividades como el intercambio de materiales y/o equipos científicos.
- 3.4 Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, que debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades cooperativas..
- 3.5 Facilitar el uso de instalaciones físicas como campos experimentales, invernaderos, viveros, laboratorios, salas de procesamiento, aulas, auditorios entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pago como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los acuerdos específicos establecerán, entre otras disposiciones, la financiación, las responsabilidades y los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrollados en el marco de este Convenio. Además de lo que se ha descrito, debe incluir un programa de varios años que demuestre el cumplimiento del convenio.

Los detalles específicos de las actividades mencionados en este convenio están sujetos a la aprobación de cada Institución. Las visitas de profesores y estudiantes estarán sujetas a los reglamentos de entrada y visa de la jurisdicción de la Institución anfitriona. Antes de participar en cualquier actividad de colaboración, cada institución debe obtener la aprobación previa por escrito de los representantes autorizados, que pueden incluir acuerdos específicos separados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las Partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **NC State**: el Director de la Oficina de Programas Internacionales de la Facultad de Agricultura y Ciencias de la Vida
- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA.

En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo por escrito, previa evaluación de las partes. Cualquiera de las Instituciones puede rescindir este convenio mediante un aviso por escrito con al menos seis (6) meses de antelación a la otra Institución. Sin embargo, la terminación no afectará los acuerdos escritos por separado entre las Instituciones (estén o no adjuntas como adiciones a este convenio) que se regirán de acuerdo con sus términos. Ninguna enmienda a los términos de este convenio será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por el signatario autorizado de cada Institución.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y IMPLEMENTACIÓN

LAS PARTES solo podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco de común acuerdo. Las actividades establecidas en este convenio se implementarán mediante acuerdos separados y específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa o controversia que surja de la interpretación o implementación de este convenio se resolverá de manera amigable y expedita mediante consulta o negociación entre las Partes u otros medios que puedan decidir mutuamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 12.1 Por común acuerdo de las partes.
- 12.2 Por una de las Partes notificando conforme con la Séptima Cláusula indicada anteriormente.
- 12.3 Por mandato legal expreso.
- 12.4 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus compromisos por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 12.5 Por incumplimiento de los compromisos establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles adecué sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

Si a la resolución del Convenio se estuviera realizando alguna actividad relevante que pudiera verse inconclusa, su conclusión permitirá completar las actividades en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 Toda propiedad intelectual utilizada en relación a cualquier actividad colaborativa realizada en el marco de este Convenio seguirá siendo propiedad de la institución que crea o inventa dicha propiedad intelectual.
- 13.2 Cualquiera propiedad intelectual descubierta, realizada o concebida en el desarrollo y/o desempeño posterior de cualquier actividad colaborativa se determinará por los términos de los acuerdos de investigación específicos negociados por LAS PARTES. LAS PARTES se esforzarán por llegar a un acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual antes de su creación.
- 13.3 LAS PARTES acuerdan que las actividades colaborativas realizadas en el marco de este Convenio se realizarán sin la divulgación de información confidencial o de propiedad de la institución ya sea con la otra parte o a terceros. En caso de que sea necesario que LAS PARTES se revelen mutuamente información confidencial o de propiedad exclusiva, la institución divulgadora notificará a la institución receptora por adelantado y por escrito a fin de acordar términos razonables para la protección de dicha información. La información confidencial se marcará claramente como tal, o se manifestará de inmediato como tal y por escrito.

Cuando las partes están de acuerdo con todas las cláusulas de este Convenio, lo autorizan en cuatro (4) copias originales con el mismo valor y efecto.

Por EL INIA

Por NC State

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

WARWICK ARDEN
Executive Vice Chancellor and Provost NCSU

Fecha: 05 NOV. 2019

Fecha: 1/22/20

